



RI-2026-090
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1 de septiembre de 2026. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2026-005

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

Contratación del servicio de 200 horas de servicios de consultoría para el sistema Softland utilizado para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”.

Y la empresa **SOFTLAND DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-30-42685-6, con domicilio social en la calle Antonio Guzmán, antes Av. Privada, núm. 42, 6to piso, Mirador Norte, Renacimiento, debidamente representada por la señora **NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1706438-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el Reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.





RI-2026-090
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1 de septiembre de 2026. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2026-005



4. En fecha 10 de agosto de 2026, la Sub-Administración TIC mediante el requerimiento núm. TI-S-2026-145, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de 200 horas de servicios de consultoría para el sistema Softland utilizado para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario.

5. Asimismo, en fecha 10 de agosto de 2026, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el oficio núm. TI-S-2026-145, para la contratación de 200 horas de servicios de consultoría para el sistema Softland utilizado para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$1,000,000.00 con cargo a la actividad POA 15.2.19 "Licencias para software operativos y administrativos".

6. Posteriormente, en fecha 20 de agosto de 2026, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (<https://ri.gob.do/>) y en la misma fecha fue remitida la invitación a la empresa Softland Dominicana, S.R.L.

7. En fecha 1 de septiembre de 2026, luego de agotado el debido proceso, mediante acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2026-005**, llevado a cabo para contratación del servicio de 200 horas de servicios de consultoría para el sistema Softland utilizado para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario, de la manera siguiente:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones
Softland Dominicana S.R.L.	1-30-42685-6	RD\$896,000.00	1	Tiempo de entrega: Los servicios contratados deberán ser entregados a partir de la reunión de inicio de los trabajos y a requerimiento del área solicitante. La duración total del servicio es de 24 meses a partir de su puesta en marcha, periodo en que deberán ser entregados todos los productos objeto de la contratación. Forma de Pago: Un único pago en moneda nacional RD\$ contra presentación de factura y recepción conforme una vez sea recibida por parte del área los servicios contratados. El pago se realizará con crédito a 30 días, contados a partir de la recepción conforme del área requirente del servicio.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



Handwritten signature
Handwritten initials
Página 2 de 9



RI-2026-090
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1 de septiembre de 2026. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2026-005

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 25 de agosto de 2026, que forman parte integral del presente contrato, para la contratación del servicio de 200 horas de servicios de consultoría para el sistema Softland utilizado para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario, conforme a lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	Contratación de 200 horas de servicios de consultoría para el sistema Softland utilizado para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario.	200 horas	Contratación de paquete de 200 horas de servicios de consultoría para el sistema SOFTLAND. - Asistencia de segundo nivel en modalidad remota o presencial para: - Ajustes o creación de reportes. - Capacitación. - Actualización del sistema estándar. - Implementación de funcionalidades estándar. - Cargas de información. - Ajustes de información por base de datos. - Documentación para establecer previamente las horas que serán dedicadas a cada sesión y posterior confirmación de horas consumidas. - Informe semestral de casos trabajados. - Horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Atención de casos escalados a consultoría por el centro de soporte de SOFTLAND. - Tiempo de atención no mayor a siete días laborables. 24 meses de vigencia a partir de la activación del servicio.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá iniciar la prestación de los servicios contratados a partir de la reunión de inicio de los trabajos y conforme a los requerimientos del área solicitante. Las horas de consultoría contratadas serán consumibles únicamente a partir del momento en que el consultor asignado inicie efectivamente sus labores. Las solicitudes no se considerarán dentro del cómputo de horas, las cuales se contabilizarán exclusivamente sobre el tiempo previamente designado para la atención y resolución de los requerimientos. **LA PRIMERA PARTE** habilitará el espacio físico y el equipamiento necesarios en sus oficinas para la realización de reuniones de trabajo y presentaciones de validación. En caso de ser necesario, **LA SEGUNDA PARTE** deberá habilitar el espacio físico y el equipamiento requeridos para aquellas operaciones que puedan realizarse de manera remota.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar las actividades siguientes:

- Proveer 200 horas de consultoría para atender a solicitudes asociadas a capacitación, ajustes o creación de reportes, actualización del sistema, implementación de nuevas funcionalidades, cargas de información y ajustes de información por base de datos según los requerimientos institucionales.





RI-2026-090
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1 de septiembre de 2026. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2026-005

- Presentar informes semestrales de resultados de los requerimientos, indicando las horas consumidas al culminar cada reporte por 24 meses.
- Mantener canales digitales de comunicación para la gestión de solicitudes, indicando fecha, hora de inicio, hora de fin y descripción de la actividad.



PÁRRAFO III: Será considerado como avance de entregables (no como producto de entrega), todo informe de avance que se realice durante la ejecución del proyecto ya sea que se realice a solicitud de **LA PRIMERA PARTE** o por decisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El pliego de condiciones del procedimiento.
- b. El contrato propiamente dicho.
- c. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-31321, emitida en fecha 2 de septiembre de 2026, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a

- Ejecutar la contratación de conformidad con lo ofertado.
- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley respecto del personal provisto.
- Coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por **LA PRIMERA PARTE**.
- Asumir toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente.
- Responder a **LA PRIMERA PARTE** por cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por ella, sus empleados o sus subcontratistas.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$896,000.00), libre de impuestos conforme al decreto 293-11, los cuales serán pagaderos contra presentación de factura una vez sea ejecutada la reunión de inicio de los trabajos, el proveedor confirme la activación del paquete de horas contratadas y el área requirente haga recepción conforme de la misma.

PÁRRAFO I: La factura debe ser emitida con número de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, RNC: 424-00093-1, firmada y sellada por **LA SEGUNDA PARTE**.

RNC. 1-30-42685-6

Santo Domingo, R.D.

El



RI-2026-090
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1 de septiembre de 2026. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2026-005

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura, comprometiéndose igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

QUINTO:

El presente contrato estará vigente por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la emisión y notificación de la orden de compras, y sea realizada la reunión de inicio de los trabajos, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

SEXTO:

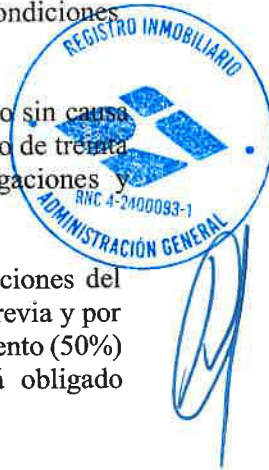
Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario en un plazo de tres (3) días laborables, siempre y cuando no existan observaciones o aspectos que deban ser subsanados en relación con el informe final y la factura presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-700-31321 de fecha 2 de septiembre de 2026, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$35,840.00), la cual será válida hasta el día 3 de septiembre de 2028.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración TIC del Registro





RI-2026-090
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1 de septiembre de 2026. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2026-005

Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato.

OCTAVO:

LAS PARTES no podrán en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de ninguna de **LAS PARTES**, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LAS PARTES**, debiendo estas adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial propiedad de la **OTRA PARTE**, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de la **OTRA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarios o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas con quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por **LAS PARTES**, quienes podrán ser susceptibles de ser demandadas por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE es responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con el suministro de los bienes y/o servicios que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el presente contrato. **LA SEGUNDA PARTE** responderá de todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual, siempre que los daños y perjuicios sean atribuibles a **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora del proveedor en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios establecidos en el presente documento y en el contrato.
- Si el Proveedor no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del Contratista.
- Si el Proveedor viola cualquier término o condiciones del contrato.





RI-2026-090
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1 de septiembre de 2026. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2026-005

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente Contrato, podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para **LA PARTE** que sí haya cumplido con sus respectivas obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, entre otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones del proveedor, el Registro Inmobiliario debe comunicar al proveedor que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario el Registro Inmobiliario le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2026-090

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1 de septiembre de 2026. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2026-005

total del contrato por cada día de retraso. Si llegado el plazo de los treinta (30) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del Contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados según lo establecido en el presente contrato o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**, imputación que deberá estar debidamente acreditada.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las causas de resolución siguientes:

- a) Por incumplimiento de **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

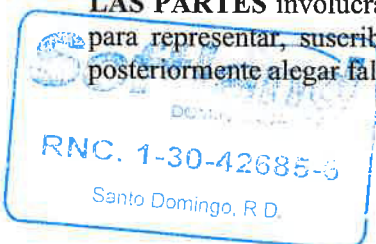
Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.



DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho, leído y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


representada por
NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Notario(a) Público(a), de los del Número para el Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


NOTARIO PÚBLICO

RJNG/emsv/jmg

